



Mi Universidad

Mapa Conceptual

Nombre del Alumno: Bryan Ivan Morales Mellado

Nombre del tema: De las Patentes del Notario

Parcial: I

Nombre de la Materia: Derecho Notarial

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López

Nombre de la Licenciatura: Derecho

DE LAS PATENTES DE LOS NOTARIOS

Son

Patente Notarial

Protocolo Notarial

Artículo 46

Artículo 106
Conjunto

Serán expedidas por el
Ejecutivo del Estado

Instrumentos Notariales
(el sello)

Artículo 102
El

De libros con folios numerados y
sellados o por libros previamente
encuadrados progresivamente
en los que el notario asienta y
autentifica

sello alterado, o el extraviado
que se recupere, no podrá
ser usado por el notario

con los

Artículo 98
El

sello es el instrumento que
ejerce su función Federativa

Artículo 103
La

La dirección destruirá el
sello del notario que termine
en sus funciones

Datos: Nombre y apellidos, número de notaría,
lugar de residencia de la notaría, y fecha del
nombramiento, el cual surtirá sus efectos,
se registrará ante la dirección de general
notarías, el consejo y colegio de notarios.

Artículo 99
Contendra

El escudo nacional en el centro
e inscrito en rededor el nombre
y apellidos del notario, número
de la notaría y residencia.

Artículo 100
Para

Extravío, alteración o destrucción del
sello se avisará a la consejería
jurídica, solicitando proveerse otro.

Artículo 101
Extravío o Robo

Se presentará denuncia ante el
MP, dentro de las cuarenta y
ocho horas siguientes al hecho.

DE LAS PATENTES DE LOS NOTARIOS

Protocolo

Cerrado

Especial

Abierto

Artículo 134
Los

Artículo 138
los

El protocolo deberán ser numerados progresivamente. los folios se utilizan en forma progresiva por ambas caras

Notarios llevaran, un protocolo especial, autorizado por la dirección, para operaciones en gobierno federal, estatal y municipal.

Artículo 135
Al

Inicio se asentara una hoja en blanco, una razon con sello y firma.

Artículo 139
Los

Notarios llevaran, un protocolo especial, autorizado por la dirección, para operaciones en gobierno federal, estatal y municipal.

Artículo 136
Antes

de usar un folio, se pondrá el sello del notario

Artículo 140
Se

Aplicable al protocolo especial de las disposiciones de esta ley

Artículo 141

Protocolo especial se estara a lo dispuesto en la ley.

Artículo 137
Cuando

Haya cambio de notario, el que lo sustituya asentara la clausura extraordinaria con sello y firma

Artículo 129
Los

Notarios solicitaran a la dirección la autorización del número de los libros.

NO

Se autorizaran más de 10 libros en cada ocasión.

La

Autorización se gestionará en cualquier momento, dentro de los 30 días anteriores al cierre del protocolo.

Artículo 130
Los

Libros seran uniformes, encuadernados solidamente y constaran de 300 paginas.

las hojas

Seran de 35 cm de largo y 24 de ancho

Utilizables al escribirse en ellas se dejara en blanco el margen de la tercera

Artículo 131
La

Primera página útil de cada libro, el notario pondrá la razón que conste lugar y la fecha

Artículo 132
No

Da cabidad a otro instrumento en el libro despues de la ultima escritura.

Artículo 133
La

Fecha que se haga la anotacion de terminacion del libro dispondra de un termino de 45 dias naturales.